Personería
Municipal de Popayán

**2026-0536**
Popayán, 20 de febrero de 2026

Señor:
**BENEDICTO OJEDA RODRIGUEZ**
Correo: **clarita.alvarez71@gmail.com**
Celular: 3218422815

**ASUNTO:** *traslado de respuesta señor: Benedicto Ojeda Rodríguez*- radicado 2026-0033, 2026-0034, 2026-0044, 2026-0049, 2026-0063, 2026-0073

Cordial Saludo.

Comprometidos con el propósito de la promoción y guarda de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia del deber de quienes desempeñan funciones públicas, en atención a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, como entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la Constitución y la ley, así como de velar por el cumplimiento de los principios que rigen la actuación administrativa, esta agencia del Ministerio Público tuvo conocimiento de varios documentos por usted radicados de manera física, tal y como se relaciona a continuación:

EL día 23 de enero del año en curso bajo el radicado 2026-0033, dónde solicita se archive el proceso que cursa en el Juzgado 08 Penal Municipal de Control de Garantías, con noticia criminal No. 190016000723202400753, donde anexa unos folios que manifiesta son las pruebas, se ha de indicar que, al revisar los mismos, se puede dar cuenta que no corresponden al proceso que pide que se archive pues anexa dos noticias criminales las cuales corresponden a otros radicados cuyos números son el 190016000601202526409 y 190016000202611069.

El día 26 de enero de 2026 mediante oficio con el numero de radicado 2026-0034, solicita un abogado de oficio para una audiencia que se iba a realizar el 27 de enero de 2026 en el juzgado 08 de control de garantías.

El día 30 de enero del año en curso bajo el radicado 0044-2026 interpuso una queja contra la fiscal Lidia Vellaizac Riascos y su secretario.

El 02 de febrero de 2026 bajo radicado 2026-0049 interpone nuevamente queja contra la señora fiscal y su secretario, además, solicita nulidad del proceso con radicado 190016000723202400753 00.

El 06 de febrero de 2026 bajo el radicado 2026 - 0063 solicita a la fiscalía copia del documento originado el 27 de enero de 2026 día en que se habría realizado una audiencia.

El día 10 de febrero de 2026, con el número de radicado 2026-0073, pone en conocimiento de una demanda la cual cuenta con radicado CAU-F2CAVIF – No. 20260100003072 ante la Fiscalía General de la Nación entidad competente para conocer de los hechos ahí expuestos, entre ellos, hurto, lesiones personales, violencia intrafamiliar, desalojo y otros.
Así las cosas, y por todo lo anterior, esta agencia del ministerio público procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero recordar, que las atribuciones y competencias de la Personería Municipal, son taxativas y las mismas se encuentran establecidas en la ley 136 de 1994, la cual fuera modificada por la ley 1551 de 2012, en las que se señalan que, la Personería Municipal ejerce las funciones del Ministerio Público que le confieren la Constitución Política y la Ley, así como las que recibe por

delegación de la Procuraduría General de la Nación, como entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley por parte de los funcionarios de la administración municipal y de vigilar que los derechos de la población no sean vulnerados con la actuación de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas y en concordancia con el artículo 250 de la Constitución Política el cual establece que corresponde a la Fiscalía General de la Nación ejercer la acción penal y adelantar la investigación de los hechos que revistan las características de delito.

Sin embargo, se procedió a solicitar a la fiscalía 2 CAVIF copia de su proceso, el cual fue remitido, ante nuestro despacho, donde se puede evidenciar que usted cuenta con abogado defensor quien es el llamado a su defensa cuando este evidencie una violación al debido proceso y/o a sus derechos fundamentales, que, además, el día 21 de enero de 2026 le fue remitido su expediente digital con No. 190016000723202400753 a su correo aportado en su solicitud.

Por lo anterior, y en atención a sus peticiones formuladas, podemos evidenciar que la Personería Municipal de Popayán carece de competencia legal para conocer, tramitar o resolver denuncias penales, así como para decretar o adoptar medidas de protección derivadas de los hechos expuestos.

Ello en virtud del principio de competencia y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a la Fiscalía General de la Nación asumir el conocimiento de los hechos puestos de presente, en su calidad de titular de la acción penal y autoridad competente para adelantar las investigaciones correspondientes y disponer las medidas a que haya lugar.

Ahora bien, se hace necesario dejar en claro, que no le asiste competencia a esta Delegada para interferir en las investigaciones ni decisiones emitidas tanto por la fiscalía y/o en su defecto por los Jueces de la República;, máxime cuando de la revisión efectuada no se avizora vulneración de derecho fundamental alguno.

En tal sentido, esta Personería, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará el seguimiento correspondiente para verificar que las actuaciones se surtan con observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción y demás garantías procesales aplicables, sin que ello implique injerencia en la autonomía e independencia funcional de las autoridades competentes.

Sin otro en particular.

Atentamente,

**AIDA RAMOS MAMIAN**
Personera Delegada en Asuntos Penales de Popayán

Proyectó: Andrés Flórez Fonseca – Abogado contratista
Aprobó: Aida Ramos Mamian – Personera delegada en asuntos penales